

VIOLENCIAS LETALES

Una aproximación a las violencias desde el
feminismo comunitario



UN INFORME DE

las
Vanders

PRESENTACIÓN

Somos una organización feminista intercultural presente en México y en Honduras que acompaña, colabora, construye y gesta comunidad a favor de los derechos humanos de todxs lxs niñxs, jóvenes, mujeres y personas LGBTTTIQ+. Embarcando una perspectiva intercultural y feminista, realizamos acompañamientos, trabajos comunitarios, prácticas artísticas e incidencias con mujeres, niñes, adolescentes y personas LGBTTTIQ+ quienes atraviesan un proceso migratorio en condiciones de alta vulnerabilidad y/o procesos de violencias letales. Tanto en la Ciudad de México como en Tegucigalpa, Honduras, tenemos el objetivo triple de acompañar los procesos migratorios desde los lugares de origen, de trabajar en favor de la erradicación de la violencia en contra de mujeres, niñxs, jóvenes, y personas LGBTTTIQ+ y de fortalecer procesos organizativos y comunitarios.

El área de acompañamiento es, dentro de Las Vanders, el corazón de la organización. Reconociendo que las vivencias y los procesos de vida, ya sean migratorios o no, se viven de manera diferenciada sobre las familias, las mujeres, niñxs y personas LGBTTTIQ+, los acompañamientos se conciben como un espacio de fortalecimiento y de autonomía para las personas. Caminamos lado a lado, como pares y nos comprometemos en procesos de procuración de justicia social. Cada uno de los acompañamientos conlleva características y rutas esbozadas, pero de construcción continua, de aprendizajes y de exploración. En ese sentido consideramos la seguridad como resultado de los esfuerzos en el cuidado colectivo y propio. Además del acompañamiento, realizamos canalizaciones y referencias a refugios seguros, apoyo en inclusión laboral, elaboraciones de informes y vinculación en atención médica (derechos sexuales y reproductivos).

INTRODUCCIÓN

El presente es un desarrollo teórico que tiene como objetivo desagregar conceptualmente a qué nos referimos cuando nombramos las violencias letales hacia las mujeres, niñas, y personas LGBTTTIQ+ en clave de derechos humanos y desde una apuesta por valorizar adecuadamente la epistemología feminista para la transformación de las realidades.

En un mundo patriarcal que nos hace normalizar las violencias hacia nuestras cuerpos territorios, es necesario insistir en que existen otras formas NO violentas de relacionarnos socialmente, desde nuestro conocimiento situado, corporal e identitario y como apuesta política de transformación, otros mundos posibles en los que contar a nuestras muertas no sea el pan de cada día.

CONTEXTO

Nuestro país, nuestra región y nuestro continente es un territorio letal para las mujeres, hombres, niñas y personas LGBTTTIQ+. El 2021 fue un año donde se observó endurecimiento y mayor criminalización de la movilidad humana, manejando un paradigma de salubridad siempre más excluyente y violento que ha opacado prácticas racistas y arbitrarias.

Las crisis económicas, los desastres naturales, la pandemia y la violencia que habitan los territorios en Latinoamérica han orillado a las personas hacia los caminos de la migración forzada, en busca de una mejor vida. Por otro lado, la política migratoria mexicana ha obligado a les exiliades a pasar por rutas más peligrosas y más expuestas al crimen organizado. Asimismo, la crisis estructural recrudece los grados de violencias contra los grupos más vulnerables tanto en situación de tránsito como en sus lugares de origen.

EL CONTINUUM DE LAS VIOLENCIAS

Al hablar de violencias letales estamos haciendo referencia al tipo de violencia con la posibilidad de acabar con la vida de una persona, y a pesar de que el feminicidio y la lucha por su adecuada tipificación es la forma más conocida de extrema de violencia que termina con la vida de una mujer, lamentablemente no es la violencia más letal existente.

Ya sea mediante la analogía del iceberg completo o bien mediante las escalas de la violencia, lamentablemente el feminicidio no es la única forma de violencias letales, posicionando estas palabras a partir del paradigma

feminista de la sostenibilidad de la vida y preguntándonos desde ya ¿Qué vidas importan y cómo es dignamente vivirlas?

Las teorías feministas han desarrollado explicaciones sobre la opresión de las mujeres como materialización de un sistema de dominación patriarcal. Este desarrollo teórico evidencia cómo se ejercen las relaciones de poder en la vida en sociedad, dentro de sus diferentes escalas interrelacionadas que determinan un continuum de violencia a lo largo de la vida de las mujeres, niñas, adolescentes, feminidades y diversidades. Este ímpetu por explicitar las violencias es un esfuerzo por desnormalizarlas.

El término de *continuum de violencia* es utilizado por Marina Gallego Zapata en su artículo La Ruta Pacífica de las Mujeres de Colombia: un largo camino por la verdad de las mujeres, en el que la define como *el conjunto de prácticas violentas privadas y públicas instaladas en la cultura cotidiana y normalizadas en todos los espacios de la vida de las mujeres*¹

A su vez, estas teorías, continuando con la premisa epistémica de que "lo personal es político", han logrado tejer puentes dialécticos con otros movimientos y/o teorías emancipatorias, en las que se da cuenta que las opresiones están determinadas por más de una condición. Tanto a las mujeres, como a las niñas y los cuerpos feminizados, así como las diversidades, se les coloca en un lugar arbitrariamente de subordinación respecto de los modelos ideales de construcción social, como la ciudadanía y la condición de persona.

Por otro lado, respecto de la movilidad humana, estaríamos frente a las limitaciones impuestas por las fronteras de los Estados nación y su control militar policiaco en coexistencia con grupos fácticos de delincuencia organizada en torno al narcotráfico y los negocios de corrupción y necropolítica.

En ese sentido, si bien por el hecho de ser mujer o feminidades, los patrones sistemáticos de discriminación por la matriz de inteligibilidad sexo-género determinan una gran desigualdad, también hay un margen de especificidad respecto de las opresiones dependiendo de otros elementos como la pertenencia territorial, la clase social, la condición racial y étnica, la edad, entre otros a considerar gracias al enfoque de interseccionalidad.

Entonces, al hablar del *continuum de las violencias* en este contexto, una gran proporción es de gravedad letal, es decir, la posibilidad tangente de

¹ Gallego, Zapata, M., "La Ruta Pacífica de las Mujeres de Colombia: un largo camino por la verdad de las mujeres", en Fulchiron, A., Guzmán, O., Zirion, L., Mendia, A., Mujika, C., & Gallego, Z., *Género y Justicia Transicional. Movimientos de mujeres contra la impunidad*. Hegoa, 2017, p. 211.

terminar con la vida de una persona, particularmente de las mujeres, niñas y personas LGBTTTQI+. En ese sentido, estamos enmarcando la motivación de existencia de los feminismos en clave de epistemología feminista, pues nos referimos a todas y cada una de las violencias que a lo largo de nuestras vidas nos hacen normalizar, pero que, sin embargo, tienen efectos directos en la determinación de nuestras identidades y realidades e impiden el libre desarrollo de nuestra vida:

El femicidio es el continuum de terror que incluye violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilamiento genital (clitoridectomías, intibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía (...) negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosméticas y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resulten en muerte, se transforman en femicidios.²

Con respecto a la cita anterior, es importante mencionar que las violencias letales, dentro tal *continuum*, son aquellas que llevan al feminicidio, es decir, a vulnerar la vida de las mujeres y las feminidades de diversas formas. Son acciones patriarcales que atentan contra lxs cuerpxs, contra la salud mental y física, y contra una vida libre de violencia. Es por ello que resulta fundamental no sólo hablar del feminicidio como la acción de asesinar un cuerpo femenino, sino como una continuidad de acciones que llevan a la pérdida de dignidad y de paz en la vida de las mujeres y feminidades en general.

A pesar de que los esfuerzos por visibilizar y erradicar las violencias a partir de estos señalamientos, los poderes estatales y gran parte de la sociedad no se encuentran preparados para modificar las formas de expresar las realidades, porque el modelo mediante el que han sido construidos los sistemas de pensamiento y de organización política, por tanto la desigualdad, es andro y adulto céntrico, occidental, colonial, racista, capacitista, y se enmarca dentro de las fronteras territoriales de los Estado nación y el control de la ciudadanía.

² Russell y Caputti, en: Toledo, V. "Femicidio/Feminicidio" Tesis doctoral, Ediciones Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, p. 87.

CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA

Es importante retomar lo que la comunidad internacional mediante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos³ ha plasmado como un compromiso ético moral de acabar con todas las formas de violencia contra las mujeres, reconociendo y nombrando, gracias a la epistemología feminista, todas y cada una de las formas de expresión de esas violencias, así como los ámbitos y perpetradores.

La violencia contra las mujeres -y grupos históricamente vulnerados- no distingue perpetrador. Éste es un aspecto fundamental para caracterizar la sistematicidad de este tipo de despliegue de poder, ya que su ejecución no solo es mediante un plan de Estado y los agentes de éste, sino puede recaer en el resto de la sociedad que se vea implicado en el conflicto armado como lo puede ser el paramilitarismo, la guerrilla, el narco Estado y los propios grupos políticos de disidencia. En ese sentido, cuando hablamos de las violencias vividas a lo largo de nuestras vidas, es tan grave un acoso laboral como la explotación con fines de explotación sexual, por el impacto que tiene la violencia sobre las víctimas y las sobrevivientes.

No obstante, para las mediciones de los Estados, inclusive para las ciencias sociales, aún no se terminan de incorporar los aportes del feminismo, pues la narrativa doméstica permea la política pública, y aunque es una realidad diferenciada para las realidades de las mujeres la posibilidad de ser asesinada por su cónyuge o pareja, el resto de la realidad es que la violencia la pueden padecer en cualquier otro ámbito de la vida, en la que el espacio público también es un espectro importante.

Con respecto a las convenciones y a la tipificación específica de violencia contra mujeres, niñas y personas lgbtttiq+, aún en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y así en las legislaciones nacionales, podemos decir que,

(...) las mujeres tradicionalmente han sido relegadas a la esfera "privada" del hogar y la familia; el ciudadano típico ha sido descrito como hombre, y por lo tanto, las nociones dominantes de abuso de los derechos humanos han tenido implícitamente a un hombre como su arquetipo.⁴

³ ONU, Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, A/75/274, 2020. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/07/a-75-274-sg-report-ending-violence-against-women-and-girls>

⁴ Bunch, C. & Frost, S. "Women's Human Rights: An Introduction", Published in Routledge International Encyclopedia of Women: Global Women's Issues and Knowledge, Routledge. 2020, p.2

La figura del hombre se configura, entonces, como el modelo ideal del quehacer político y, por lo tanto, nuevamente referenciando el concepto, el Estado como el ente político hegemónico, ergo, el Estado es androcéntrico, es decir *en función de y hecho a semejanza de* la figura del hombre; por lo tanto, las violaciones a derechos humanos en referencia a la ejecución de políticas sistemáticas tendrán como referentes aquellas que son cometidas contra el modelo arquetípico de su construcción.

¿Qué ha pasado, entonces, cuando esas definiciones y categorías no sólo no son suficientes para abarcar la violencia contra las mujeres, sino son seriamente cuestionadas y no se les permite un avance categórico? No es hasta la tipificación de crímenes sexuales en el Estatuto de Roma que rige los procesos del Tribunal Penal Internacional, así como lo que han permitido los espacios transnacionales de organización por los derechos de las mujeres, que la disputa por el lenguaje ha traído algunos resultados.

El primero y el más importante bajo la consideración de la temporalidad es el encuentro cultural de mujeres de todo el mundo con sus propias realidades, y la demostración del gran entramado patriarcal sobre el cual se fundamenta el sistema. Como lo refiere Kelly:

Las feministas latinoamericanas desarrollaron una teoría de los derechos de las mujeres como derechos humanos en una conversación transnacional. Con sus hermanas subyugadas en todo el mundo lograron notables éxitos en llamar la atención sobre el tema de la violencia contra las mujeres.⁵

Entonces, cuando se identifica a los principales agentes opositores al avance progresivo de los derechos de las mujeres -mediante la organización de conferencias, documentos y presión para el compromiso de los Estados-, observamos que estos tienen una relación directa en la sumisión de las mujeres, ya sea en el ámbito familiar y de la reproducción o directamente en el sistema económico y político. Como lo refiere Friedman:

Desafiar los roles de las mujeres, es decir, desafiar las relaciones de género en las que se basan, es amenazar con cambiar la sociedad fundamentalmente en un momento en que el hecho y el temor al cambio son enormes.⁶

⁵ Kelly, P., "Epilogue. The Promise and Limits of the Human Rights Cascade." In *Sovereign Emergencies: Latin America and the Making of Global Human Rights Politics* (Human Rights in History, pp. 272-304). Cambridge: Cambridge University Press., p. 279.

⁶ Friedman, E. J. "Gendering the agenda: the impact of the transnational women's rights movement at the un conferences of the 1990s" *Women's Studies International Forum*, Vol. 26, No. 4, 2003, pp. 267.

Sin embargo, los fundamentalismos más extremistas del mundo, occidente u otras sociedades, así como la Iglesia representada en el Vaticano⁷ ocupan todos los medios a su alcance cuando se reivindican apuestas políticas de autodeterminación de las mujeres, pilar fundamental de la agenda del movimiento transnacional (por ejemplo, con el llamamiento la huelga de vientres) o bien como lo sería el reconocimiento y pago de todo el trabajo de cuidados y servicios asignado a las mujeres.

Los poderes fácticos y fundamentalistas que sienten amenazados sus privilegios económicos y de clase saldrán a rebatir propuestas de avanzada de este tipo, desviando los debates al cuidado y protección del modelo de familia, en contra de los derechos de las mujeres.

Claro está que si las mujeres decidimos sobre nuestros propios cuerpos todos los mitos fundacionales para mantenernos oprimidas terminarán siendo desvirtuados y muy probablemente el modelo económico capitalista, y en su fase neoliberal, no termine siendo sostenible.

En contextos de violencia generalizada, de control territorial por parte del narcotráfico, así como de la violencia feminicida en escenarios como Ciudad Juárez y el Estado de México son, como lo desarrolla Julia Estela Monárrez Frago:

prácticas culturales producto de la socialización patriarcal (que) son sólo una parte de lo que hay que descifrar. Queda todavía por entender cómo es que el Estado autoriza oficialmente y legitima la violencia feminicida, y utiliza todos los medios a su alcance para conservar y transmitir la subalternidad genérica, legitimando la brutalidad contra las mujeres y estableciendo una desigualdad social efectiva que, lejos de desaparecer la injusticia, la tolera y la permite.⁸

Frente a todo ello resulta importante dar continuidad al estudio y la investigación sobre los resultados de la sociedad patriarcal en todos los ámbitos de la vida, con el fin de generar acciones políticas que puedan ir desdibujando tal panorama para construir un nuevo mundo posible.

AMPLIANDO LOS LÍMITES DEL PARADIGMA "VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS"

Incluir la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad, como genocidio o como grave violación a los derechos humanos tiene efectos

⁷ *Ibidem*, p. 323-325

⁸ Monárrez, F. Trama de una injusticia. Feminicidio sexual en Ciudad Juárez. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, Porrúa, 2009, p. 267.

importantes para desnaturalizar un tipo de violencia específica, de la que las mujeres han sido víctimas lo largo de la historia de la humanidad, así como las consecuencias irreparables para sus vidas impidiendo así un pleno desarrollo.

Sin embargo, ¿por qué los delitos de índole sexual, que son generalmente cometidos en contra de los cuerpos de las mujeres, en principio e incluso hasta nuestros días en legislaciones nacionales, no son considerados como delitos de lesa humanidad?

Nadie hoy en día negaría que las vejaciones y la violencia sexual a las que cualquier ser humano, indistintamente de su género y sexo, puede ser sometido, son formas de tortura equivalentes o cualquier otra forma de afectación física, psíquica sobre los cuerpos de las personas.

En ese sentido, existen varios elementos que se deben tener en consideración para comprender la transformación que han tenido las definiciones jurídicas en el ámbito internacional de los derechos humanos y específicamente a los derechos de las mujeres.

Los más importantes son aquellos sobre el perpetrador de dichos abusos y el ámbito en que se cometió, de ahí se derivan en patrones de discriminación hacia las mujeres por parte no sólo de actores estatales, lo que se configura en violencia institucional, sino por el grueso de la población, el lugar más peligroso para las mujeres es su propio hogar, pues los crímenes suelen ser cometidos por sus parejas sentimentales en el ámbito privado.

Los criterios para que sean considerados violaciones sistemáticas están relacionados con una política de *iure*, mediante elementos probatorios como lo son planes, programas emitidos por una dependencia pública o privada que explicita la ejecución de una violación a derechos humanos, como lo son mejor conocidas las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o tortura. De ahí viene el desarrollo general de los instrumentos internacionales de derechos humanos en contra de los abusos y autoritarismos de Estado.

Entonces, si tales violaciones de DDHH se cometen por agentes estatales, es muy probable que el Estado, como ente político por excelencia que reclama y ejecuta con éxito el monopolio del uso de la fuerza, esté usando estos mecanismos para mantener la hegemonía de la clase política que se encuentra en el ejercicio del poder. Abordar y tener entendida dicha sistematicidad de violencia ha sido un largo camino construido principalmente por las mujeres sobrevivientes, activistas y defensoras de derechos humanos.

En la producción académica y en la legislación internacional existe una lenta tendencia a conceptualizar la violencia sexual como sistemática y

constitutiva de crímenes de lesa humanidad, no sólo enmarcada para los periodos de conflicto que se estudian, sino como un *continuum de violencia* que forma parte de la construcción hegemónica del Estado nación en el que las mujeres, y otros grupos históricamente vulnerados, están en condiciones de desigualdad y bajo una de las formas de control más terribles, es decir, aquella que reside en la violencia sexual.

Es importante identificar dos elementos en la serie de transformaciones en torno a la violencia sexual en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Penal Internacional y en el Derecho Internacional Humanitario: la primera es ser considerada como una violencia ejercida contra las mujeres (y no contra la sociedad o en relación de posesión a un hombre) y ser considerada en sí misma como una violencia y no como un daño colateral. Como lo refiere la Guía de Crímenes de género en el Derecho Penal Internacional elaborada por Women's Link Worldwide:

La categorización y consideración de la violación y otros delitos sexuales como atentados al honor de la familia, atentados al honor masculino u ofensas privadas, han sido las razones que han obstaculizado la visibilización y tratamiento de tales crímenes como graves violaciones de los derechos humanos. Con anterioridad a la década de los años 90, tales crímenes, en donde las mujeres y las niñas eran las principales víctimas, eran considerados como daños colaterales de la guerra o del conflicto, y su persecución quedaba en un segundo plano, lo que se tornaba en total impunidad de sus autores.⁹

De acuerdo al artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Sobre los verbos relativos a la discriminación "distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer" hacen referencia a una intencionalidad de hacer surtir efectos, sobre la base de una sociabilidad o cultura en la que dichas conductas están instaladas en la cotidianeidad por parte de los poderes instituidos.

⁹ Women's World Link, Crímenes de género en el Derecho Penal Internacional. Guatemala, 2011, p. 3

La manifestación de lo anterior se refleja en la discriminación de *iure* por parte del Estado, es decir, las disposiciones normativas que colocan a las mujeres en una posición inferior o de subordinación frente a los hombres. Lo anterior es la forma más explícita de discriminación, sin embargo, a lo que se apela en el presente escrito es que con esa normatividad social efectivamente la violencia contra las mujeres es sistemática y, por lo tanto, las violaciones al derecho a la vida e integridad, así como la violencia sexual, se deben configurar como violaciones graves a derechos humanos si a lo que se aspira es a la erradicación.

En esta línea, la jurisprudencia de comunicaciones por persona o grupo de personas ha aportado elementos para cuestionar los límites entre la dicotomía establecida por la sociedad moderna de división entre lo público y lo privado que fue usada como elemento para negar su configuración como violaciones a derechos humanos. Como lo señala O'Donnell al considerar el paradigma clásico violación a derechos humanos:

"[...] como campo de derecho que rige las relaciones entre el individuo y el Estado, con el corolario de que la tipificación de un hecho como violación de un derecho humano requiere algún tipo de participación de parte de una institución o agente del Estado, ha determinado que gran parte de la violencia, represión y discriminación que afecta a la mujer dentro de la familia y la sociedad haya sido considerada ajena al campo de los derechos humanos."¹⁰

El enfoque metodológico basado en la identificación individual de cada violación y el daño ocasionado a cada víctima,

"no logra captar la naturaleza estructural y sistemática de las relaciones de género. Esto es especialmente problemático con las violaciones de derechos humanos de las mujeres pues a menudo las jerarquías y las desigualdades de las relaciones de género son el trasfondo de las condiciones que hacen posible la naturaleza y el grado de las violaciones de derechos humanos basadas en el género."¹¹

Así, de acuerdo con la jurisprudencia desarrollada desde 2008 en las resoluciones de comunicaciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, así como el extenso trabajo conceptual a partir de las recomendaciones generales, se han generado importantes cambios para modificar el paradigma clásico de violación a derechos

¹⁰ O'Donnell, D., Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. CDMX, México: OACNUDH y TSJDF, 2004, p. 951

¹¹ Guzmán, O. & Mendia, A. "Mujeres contra la impunidad en El Salvador." En Fulchiron (et al.) *Op. cit.*, p. 24.

humanos y con esto velar por una protección más amplia de los derechos de las mujeres.

Los parámetros identificados para determinar la responsabilidad internacional de un Estado por “actos probados” en violencia contra mujeres son: incumplimiento del deber de prevención; la falta de debida diligencia y dilación injustificada; la impunidad y la ausencia de sanción. Así como se señala en qué consiste la falta de cumplimiento de los deberes convencionales, en otros parámetros se detallan las formas de modificar dichos patrones y la reparación para las víctimas.

VIOLENCIAS LETALES EN LOS LUGARES DE TRÁNSITO Y ORIGEN

En la actualidad, México al ser un territorio de tránsito y destino de personas migrantes centroamericanas y latinoamericanas, es también un lugar en el que por cuestiones estructurales, la sociedad y las autoridades discriminan y violan sistemáticamente derechos humanos.

La posición geopolítica y la inmadurez institucional del Estado mexicano propicia esta violencia generalizada al estar a merced del control territorial tanto de cuerpos militares y policiales, así como del gobierno de los Estados Unidos, y de grupos fácticos que controlan los negocios de trata de personas, tráfico de armas y drogas, entre otros.

México es uno de los territorios más letales en el mundo. De acuerdo con un informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, podemos identificar una serie de situaciones complejas, adversas y continuas que determinan una letalidad constante para las personas en situación de movilidad:

“[E]s común que los migrantes sean víctimas de arrestos arbitrarios y ausencia de debido proceso; de expulsiones colectivas; de discriminación en el acceso a servicios públicos y sociales a los que extranjeros tienen derecho por ley; condiciones de detención inhumanas; de apremios ilegítimos por parte de autoridades de migración y policías; de obstáculos en el acceso y procuración de justicia de los delitos de los que son víctimas y completa indefensión cuando son expuestos a condiciones de explotación por parte de empleadores inescrupulosos.”¹²

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cidh). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 2013, p. 43. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

Las organizaciones de la sociedad civil funcionan como mecanismos de denuncia y presión ante las graves violaciones de derechos humanos que se cometen hacia las personas migrantes que se encuentran en territorio mexicano. La documentación de casos es fundamental para identificar patrones en el ejercicio de las violencias.¹³

En ese sentido, desde hace más de una década que el territorio mexicano se encuentra bajo la observación de la comunidad internacional, ya que la violencia generalizada por la que atraviesan muchos territorios de México se ha visto recrudecida y agravada cuando se ejerce contra personas migrantes, mujeres, niñas y diversidades.

La crisis de niñas que migran sin compañía, así como la alta posibilidad de sufrir violencia sexual y caer en redes de trata son los rostros más crudos de una política migratoria violatoria de derechos humanos.

En el marco de las caravanas migrantes provenientes de Centroamérica, América del Sur y el Caribe en los últimos años, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otros organismos de derechos humanos instaron al Estado mexicano a respetar los estándares internacionales en el uso de la fuerza:

“Las agencias recuerdan que las políticas de control migratorio deben aplicarse a la luz de estándares internacionales de derechos humanos, en especial, los relativos a la protección de los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo, independientemente de su estatus migratorio, y los relativos al uso de la fuerza”¹⁴

Sobre la violencia sexual es conocido que, como acción de supervivencia, las mujeres migrantes toman anticonceptivos ante la alta probabilidad de ser víctimas de violencia sexual, un testimonio al respecto da cuenta:

“A dos de las mujeres las violaban a diario. Parecían de trapo, las mujeres a las que violaban (...) dijeron que una de ellas estaba rica y dijeron: ‘le dimos por los dos lados’. Una de ellas estaba en su mes y no les importó, todas las habían violado, menos uno al que le dio asco”,

¹³ Centro ProDH, Criminalización de mujeres migrantes. Análisis de seis casos en la frontera sur, Ciudad de México, 2017. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/MujeresMigrantes.pdf>

¹⁴ ACNUR México, “ACNUR, OIM y ONUDH llaman a respetar los estándares internacionales en el uso de la fuerza” 31 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/ul/2021/8/612e49a04/acnur-oim-y-onudh-llaman-a-respetar-los-estandares-internacionales-en-el.html>

relató Vanesa, una migrante hondureña que cruzó la frontera, en entrevista para el Colegio de la Frontera Norte (Colef).¹⁵

Durante 2021, las noticias de violencia contra migrantes se mediatizaron con una decena de sucesos registrados por los medios de comunicación, sin embargo, los casos no registrados lamentablemente son la mayoría y la constante en cuanto a la política migratoria.

Con respecto a violencias letales, en los municipios de Tapachula y Suchiate, en el estado de Chiapas, durante 2021 dos mujeres de nacionalidad haitiana fueron encontradas sin vida con rasgos de violencia y tortura sobre sus cuerpos, al respecto el presidente del Comité Ciudadano en defensa de los Naturalizados y Afromexicanos (CCDNAM) declaró en medios de comunicación:

“Ella fue estrangulada y abandonada sin ropa. Condenamos el asesinato de la migrante haitiana. [...] Hay testimonios de la gente de la zona de que es haitiana por su color de piel, pero como siempre, las autoridades no revelan su nombre.”¹⁶

¡A VICTORIA LA MATÓ LA POLICÍA! FUE EL ESTADO

En marzo de 2020, aconteció el feminicidio cometido contra Victoria Salazar Arraiza, salvadoreña de 36 años con una visa humanitaria y con dos hijas menores de edad. Sus asesinos son cuatro policías de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Tulum,¹⁷ quienes actualmente se encuentran procesados.

El anterior es solo un caso que evidencia una vista panorámica de la violencia letal que está bajo el ejercicio de los cuerpos de seguridad, y que sin embargo, a pesar de contar con todo un entramado legal y reglamentario para el uso de la fuerza con enfoque de derechos humanos, la policía sigue reprimiendo a las personas migrantes y sigue violentando de manera sistemática los cuerpos de las mujeres. De acuerdo con la información proporcionada por la fiscalía general del suroriental estado de Quintana Roo:

¹⁵ Telesur, “México, el territorio prohibido para las mujeres migrantes” Julio 2016. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Mexico-el-territorio-prohibido-para-las-mujeres-migrantes-20160704-0013.html>

¹⁶ Infobae, “Asesinaron a dos migrantes haitianas en Chiapas”, octubre 2021. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/27/asesinaron-a-dos-migrantes-haitianas-en-chiapas/>

¹⁷ DW, “México: mujer muere tras ser sometida por policías en Tulum” 28 de marzo 2021. Disponible en: <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-mujer-muere-tras-ser-sometida-por-polic%C3%ADas-en-tulum/a-57034819>

“La técnica policial de control corporal aplicada y el nivel de fuerza utilizado se realizó de manera desproporcionada, inmoderada y con un alto riesgo para la vida, ya que no fue acorde con la resistencia de la víctima lo que ocasionó una desaceleración con rotación del cuello, violándose con ello lo establecido en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza.”¹⁸

El aumento en la escala de violencias letales por parte de autoridades mexicanas y grupos delincuenciales es una realidad que acontece, pese al negacionismo oficial que prefiere encubrir estas realidades.

En ese sentido, ampliar el parámetro para nombrar las violencias contra las mujeres como una grave violación a derechos humanos -identificarlas también como violencias letales y como posibilidad de acabar con la vida de una persona, como continuum de violencia-, nos interesa por las siguientes razones:

1. Para que estas violencias sean entendidas legalmente como violación a derechos humanos en donde la responsabilidad recae internacionalmente en el Estado.
2. Para poner en evidencia el continuo de violencias contra las mujeres en casi todos los aspectos de sus vidas.
3. Para poder identificar mejores formas de protección de los derechos humanos de las mujeres.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo descrito anteriormente es que, desde Las Vanders, hacemos un llamado a identificar las violencias letales como una violación sistemática de los derechos humanos que va más allá de los feminicidios como tal, que incluye vejaciones a lxs cuerpxs, a la salud y a las mentes de las mujeres y feminidades diversas, que eventualmente llevan a la pérdida de la vida digna.

Creemos importante resaltar esta categoría en función de que se visibilicen las múltiples violencias que se viven de manera sistemática en el mundo actualmente con el fin de que se reconozcan legalmente para incidir en la impartición de justicia pero, sobre todo, en la mitigación y la superación de dicha problemática.

¹⁸ Animal Político, “Destituyen a director de policía de Tulum; 4 elementos son ingresados al penal” 29 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/03/ejercen-accion-penal-contra-cuatro-policias-asesinaron-mujer-tulum/>

Sabemos que para la superación de las violencias letales queda mucho por hacer y muchos caminos por andar, sin embargo, creemos que señalarlas y entenderlas en un sentido amplio y crítico es necesario para comenzar a construir una nueva realidad.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

ACNUR México, “ACNUR, OIM y ONUDH llaman a respetar los estándares internacionales en el uso de la fuerza” 31 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/ul/2021/8/612e49a04/acnur-oim-y-onudh-llaman-a-respetar-los-estandares-internacionales-en-el.html>

Animal Político, “Destituyen a director de policía de Tulum; 4 elementos son ingresados al penal” 29 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/03/ejercen-accion-penal-contra-cuatro-policias-asesinaron-mujer-tulum/>

Bunch, C. & Frost, S. “Women's Human Rights: An Introduction”, Published in Routledge International Encyclopedia of Women: Global Women's Issues and Knowledge, Routledge. 2020, pp. 1-7.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cidh). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013, p. 43. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

Centro ProDH, Criminalización de mujeres migrantes. Análisis de seis casos en la frontera sur, Ciudad de México, 2017. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/MujeresMigrantes.pdf>

DW, “México: mujer muere tras ser sometida por policías en Tulum” 28 de marzo 2021. Disponible en: <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-mujer-muere-tras-ser-sometida-por-polic%C3%ADas-en-tulum/a-57034819>

Friedman, E. J. “Gendering the agenda: the impact of the transnational women’s rights movement at the un conferences of the 1990s” *Women’s Studies International Forum*, Vol. 26, No. 4, 2003, pp. 313-331.

Gallego, Zapata, M., “La Ruta Pacífica de las Mujeres de Colombia: un largo camino por la verdad de las mujeres”, en Fulchiron, A., Guzmán, O., Zirion, L., Mendia, A., Mujika, C., & Gallego, Z., *Género y Justicia Transicional. Movimientos de mujeres contra la impunidad*. Hegoa, 2017.

Guzmán, O. & Mendia, A. “Mujeres contra la impunidad en El Salvador.” En Fulchiron, A., Guzmán, O., Zirion, L., Mendia, A., Mujika, C., & Gallego, Z.,

Género y Justicia Transicional. Movimientos de mujeres contra la impunidad. Hegoa, 2017., p.

Infobae, “Asesinaron a dos migrantes haitianas en Chiapas”, octubre 2021. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/27/asesinaron-a-dos-migrantes-haitianas-en-chiapas/>

Kelly, P., “Epilogue. The Promise and Limits of the Human Rights Cascade.” In *Sovereign Emergencies: Latin America and the Making of Global Human Rights Politics (Human Rights in History, pp. 272-304)*. Cambridge: Cambridge University Press., p. 279.

Monárrez, F. *Trama de una injusticia. Femicidio sexual en Ciudad Juárez.* Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, Porrúa, 2009, p. 267.

Telesur, “México, el territorio prohibido para las mujeres migrantes” Julio 2016. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Mexico-el-territorio-prohibido-para-las-mujeres-migrantes-20160704-0013.html>

Toledo, V. “Femicidio/Feminicidio” Tesis doctoral, Ediciones Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, p.

Russell, Harmes, “Feminicidio: una perspectiva global”. Presentación Lagarde, M.

O’Donnell, D., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano.* CDMX, México: OACNUDH y TSJDF, 2004.

ONU, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, A/75/274, 2020.* Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/07/a-75-274-sg-report-ending-violence-against-women-and-girls>

Russell y Caputti, en: Toledo, V. “Femicidio/Feminicidio” Tesis doctoral, Ediciones Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, p. 87.

Women’s World Link, *Crímenes de género en el Derecho Penal Internacional.* Guatemala, 2011, p. 3

las
Vanders

Autora:

ALEX GUZMÁN

Colaboradoras:

ANNIKA STEINDL

LAURA NIETO SANABRIA

Diseño:

KARINA LÓPEZ VERA